

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH-IA -009- 2023
De 24 de enero de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

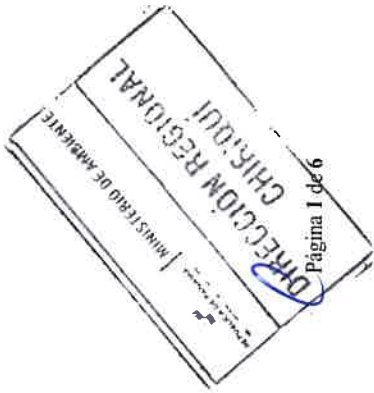
Que el promotor, GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A propone realizar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1.”

El día veintiuno (21) de octubre de 2022, GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A., registrada en Folio N° 155701206 cuyo representante legal es JORGE SANIDAS con cédula 8-225-2096; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1”, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores ECOAMBIENTE, S.A. , inscrito en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), mediante las Resolución IAR-028-1997.

El presente estudio de Impacto Ambiental corresponde al proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1” a desarrollarse en las Fincas N°135 (15ha+8,352.28m2) y la Finca N° 4835(8ha+3,988.28m2); en el corregimiento de Alanje, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí. Dicho proyecto pertenece a la empresa promotora Granja Solar Alanje Uno, S.A. El proyecto consiste en la construcción de 26,696 paneles solares que generan una potencia de 370 Wp, el cual suministrará energía eléctrica al sector de Alanje. Los datos de generación son los siguientes: La potencia de generación solar es de 9.99 MW, la potencia nominal es de 10.99 MW y la generación de energía anual está estimada en 20,000 MW.

De acuerdo al EsIA y las respuestas presentadas en la Nota DRCH-AC-3414-12-2022, el proyecto se desarrollará sobre una superficie de 24ha+2,340.56 y se construirá en las coordenadas ubicadas en los siguientes puntos:

Punto	Este	Norte
1	322128.47	931226.27
2	322129.54	931244.45
3	322112.95	931303.9
4	322109.75	931364.9
5	322131.01	931466.36
6	322165.28	931496.81
7	322174.34	931536.73
8	322174.35	931587.53
9	322384.48	931676.85
10	322614.75	931755.04
11	322714.61	931792.92
12	322763.84	931770.31
13	322773.32	931726.53
14	322776.04	931650.43
15	322564.03	931463.59
16	322545.84	931415.6
17	322472.63	931386.57



18	322483.62	931326.23
19	322422.58	931243.23
20	322449.62	931141.95
21	322353.46	931050.68
22	322272.95	931121.8
23	322223.12	931153.63

Fuente: Coordenadas presentadas en el EsIA y respuestas a la Nota DRCH-AC-3414-01-2022

El monto global de la inversión es de nueve millones de balboas con 00/100 (B/.9,000,000.00).

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-127-2022**, del 26 de octubre de 2022, (visible en la foja 23 del expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE- PARCELA 1**” y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental.

Como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental, la cual se envió para verificación el día **31 de octubre de 2022**; en tanto que la DEIA emitió sus comentarios el **día 2 de noviembre de 2022** (ver foja 25 del expediente administrativo).

El día **1 de noviembre de 2022**, se envía **Nota-SEIA-173-11-2022**, para solicitar apoyo técnico para inspección de campo al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE- PARCELA 1**”.

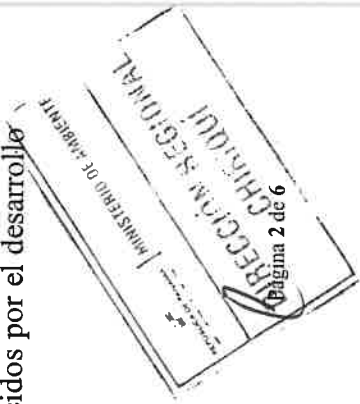
Que el día **8 de noviembre de 2022**, se realizó la inspección al área para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Consultor. El día **16 de noviembre**; se emite el **Informe técnico de Inspección N° 125 -11-2022**.

El día **14 de noviembre de 2022**, se recibe la **Nota: SSHCH-414-2022** y el **Informe Técnico de Inspección N° SSHCH-055-2022**.

Que el día **2 de diciembre de 2022**, se emitió la **Nota-DRCH-AC-3414-12-2022**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, la **primera información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1**”, notificándose así el representante Legal de la empresa promotora el día **21 de diciembre de 2022**.

Que el día **16 de enero de 2023**, la empresa promotora del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-3414-012-2022**, informando que aún no cuentan con el Trámite de Certificación de Uso de Suelo. Presentando la información acerca de la superficie de a utilizar de dos fincas, como área efectiva del proyecto y las coordenadas del área del botadero.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, y la Declaración Jurada, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1**” mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.



Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se registrará el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

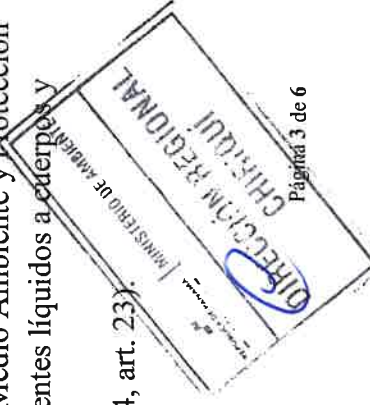
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1**”, cuyo promotor, **GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A.**, cuyo representante legal es **JORGE SANIDAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A.**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1**”, cuyo representante legal es **JORGE SANIDAS**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A.**, cuyo representante legal es **JORGE SANIDAS**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Previo a la construcción el Promotor debe contar con el permiso de limpieza por indemnización ecológica según lo establece la Resolución AG-0235-2003 del 12 de julio de 2003, y cancelar el mismo en un periodo de 30 días hábiles a partir de su fecha de emisión.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, cada tres (3) meses en la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Cumplir con Ley No. 6, de 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- e) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- f) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994, art. 23).

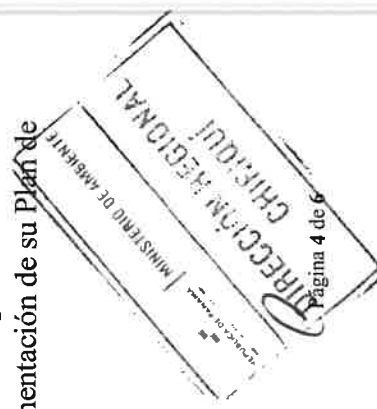


- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y Seguridad Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- h) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- i) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-45-2000 "Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones".
- j) Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos y restos edáficos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- k) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- l) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- n) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- o) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- p) Realizar un manejo adecuado de las aguas pluviales, de manera que no causen afectación a terceros.
- q) El Promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- r) *El Promotor deberá presentar el Esquema de Ordenamiento Territorial en el Primer Informe de Seguimiento de PMA.*

Artículo 5. ADVERTIR al promotor, **GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A.**, cuyo representante legal es **JORGE SANIDAS**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE SOLAR DE ALANJE-PARCELA 1**", de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor, **GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A.**, cuyo representante legal es **JORGE SANIDAS**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor, **GRANJA SOLAR ALANJE UNO, S.A.**, cuyo representante legal es **JORGE SANIDAS**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.



Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, **JORGE SANIDAS**, como representante legal, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, el **veinticuatro (24) días**, del mes de **enero**, del año **dos mil veintitrés (2023)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ING. KRISLEY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

**DIRECCIÓN REGIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
CHIRIQUÍ**



LCDO. ALAINS ROJAS
Jefe encargado de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



Página 6 de 6

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-009-2023
Proyecto: Construcción del Parque Solar de Alanje-Parcela 1”
Promotor: Granja Solar Alanje Uno, S.A.

KQ/AR/nc

Ministerio de Ambiente
Resolución DRCH-IA-009-2023
Proyecto: Construcción del Parque
Promotor: Granja Solar Alanje U

- KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc

KQ/AR/nc



GRANJA SOLAR ALANJE DOS, S. A.

Calle Julio Linares, Edificio 793X, La Boca, Ancón
Tels.314-0627 / 314-1523 / Fax 314-1083

Panamá, 31 de Enero de 2023.

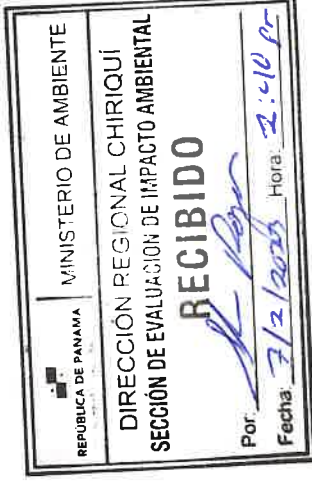
Licenciada

Krislly Quintero

Directora Regional de Chiriquí

MINISTERIO DE AMBIENTE

E. S. D.



Respetada Licenciada:

Por este medio yo **Jorge Sanidas**, varón, mayor de edad, con CIP **8-225-2096** representante legal de la empresa **GRANJA SOLAR ALANJE DOS, S.A.**, que notificado por escrito de la resolución aprobación DRCA-TA-010-2023 emitida en el proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **Construcción del Parque Solar de Alanje – Parcela 2** y autorizo a autorizo a **Marcelino J. De Gracia V.**, con CIP **6-707-1259** para retirar dicha nota ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin mas que agregar me despido.

Jorge Sanidas

8-225-2096

Representante Legal Empresa

GRANJA SOLAR ALANJE DOS, S.A.

Yo, Licdo. Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-711-694

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior (es) con la que aparece en la cédula o pasaporte del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales por la que la consideramos auténtica.

Panamá 06 FEB 2023



Testigos

Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Marcelino Jose
De Gracia Vergara

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 13-JUL-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: HERRERA, CHITRE
SEXO: M. DONANTE. TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 07-JUL-2016 EXPIRA: 07-JUL-2026



6-707-1259



Marcelino D. Gracia